



**José Luis de Andrés Huelves – Concejal Delegado del Área de Economía,  
Hacienda y Desarrollo Económico del Ayuntamiento de Navalafuente (Madrid)**

## **Comunicado**

Para hacer frente a la expansión de la pandemia producida por el coronavirus covid-19, se han publicado tres reales decretos por los que se declara el Estado de Alarma y se publican medidas para reducir el impacto económico y social de la crisis. Todas las medidas que a continuación se relacionan afectan a todo el sistema tributario español, estatal, comunitario o municipal.

No duden en llamar por teléfono a nuestro Ayuntamiento para las aclaraciones que necesiten.

## **REGULACIÓN**

**Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo**, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

**Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo**, de medidas urgentes extraordinaria para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19.

**Real Decreto 465/2020, de 17 de marzo**, por el que se modifica el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

**La Suspensión De Plazos Administrativos** prevista en la Disposición Adicional 3a del RD 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, que se aplicará a todo el sector público definido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas,

**NO será de aplicación a los PLAZOS TRIBUTARIOS, sujetos a normativa especial, ni afectará, en particular, a los plazos para la presentación de declaraciones y autoliquidaciones tributarias.**

Las medidas que afectan al ámbito tributario están contenidas en el **artículo 33 del Real Decreto-Ley 8/2020, de 17 de marzo**, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19 (BOE de 18 de marzo), bajo el título **“Suspensión De Plazos En El Ámbito Tributario”**.

**Principales medidas del artículo 33 del RD-Ley:**

**Ampliación De Plazos**



**Ampliación hasta el 30 de abril de 2020** de determinados plazos abiertos con anterioridad al 18 de marzo de 2020 y que no estaban concluidos a esa fecha.

**Ampliación hasta el 20 de mayo de 2020 o fecha posterior** de determinados plazos abiertos con posterioridad al 18 de marzo de 2020 (incluido éste), así resultase de la aplicación de la norma general.

### ¿Qué plazos?

- Los plazos de pago de la deuda tributaria previstos en los apartados 2 y 5 del artículo 62 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. Esto es, el plazo para el **pago en período voluntario** en el caso de deudas tributarias resultantes de liquidaciones practicadas por la Administración (62.2 LGT) y plazo para el pago de la deuda tributaria una vez iniciado el **período ejecutivo** y notificada la providencia de apremio (62.5 LGT).
- Los vencimientos de los plazos y fracciones de los acuerdos de **aplazamiento y fraccionamiento concedidos**. Los vencimientos que se produzcan entre la entrada en vigor del RDL y el 30 de abril se trasladan a esta última fecha, sin incremento de su cuantía. Los aplazamientos y fraccionamientos concedidos **que se comuniquen a partir de la entrada en vigor de esta medida** se extienden hasta el 20 de mayo de 2020, salvo que el otorgado por la norma general se mayor, en cuyo caso éste resultará de aplicación.
- Los plazos relacionados con el desarrollo de las **subastas y adjudicación de bienes** a los que se refieren los artículos 104.2 y 104 bis del Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 939/2005, de 29 de julio.
- Los plazos para **atender los requerimientos, diligencias de embargo y solicitudes de información con trascendencia tributaria, para formular alegaciones** ante actos de apertura de dicho trámite o de audiencia, dictados en procedimientos de aplicación de los tributos, sancionadores o de declaración de nulidad, devolución de ingresos indebidos, rectificación de errores materiales y de revocación.

### Aplicación por defecto de la ampliación

La norma no exige la presentación de ninguna solicitud para que se aplique la ampliación de los plazos. La ampliación se aplicaría, por tanto, por defecto, **sin perjuicio de que el interesado pueda decidir voluntariamente no agotar los plazos, entendiéndose en esos casos evacuado el trámite**. Es importante que quede documentada la conformidad del interesado.

### Plazos que NO se verán afectados por el Real Decreto- Ley

- Los plazos de presentación e ingreso de las autoliquidaciones y los plazos de presentación de las declaraciones informativas.



- A los PLAZOS TRIBUTARIOS, sujetos a normativa especial, entendiéndose, por tanto, que no afectará a los plazos de pago de los padrones fiscales del ejercicio en curso, así como tampoco a la emisión de servicios domiciliados ni SEP.

### **Duración máxima de los procedimientos**

- El período comprendido desde la entrada en vigor del presente real decreto-ley hasta el 30 de abril de 2020 **NO COMPUTARÁ** a efectos de la duración máxima de los procedimientos de aplicación de los tributos, sancionadores y de revisión tramitados por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, si bien durante dicho período podrá la Administración impulsar, ordenar y realizar los trámites imprescindibles.

### **Plazos de prescripción y caducidad**

- El período a que se refiere el apartado anterior **no computará** a efectos de los plazos establecidos en el artículo 66 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, ni a efectos de los plazos de caducidad.
- A los solos efectos del cómputo de los plazos de prescripción (art. 66 LGT), notificadas las resoluciones que les pongan fin cuando **se acredite un intento de notificación** de la resolución entre el 18 de marzo y el 30 de abril de 2020.

### **Interposición recursos o reclamaciones económico-administrativas**

- Inicio el 1 de mayo de 2020 del plazo para interponer recursos o reclamaciones económico-administrativas, o bien inicio desde la fecha determinada por la norma general si la notificación del acto a recurrir se hubiera producido con posterioridad al 30 de abril de 2020.

### **Procedimiento de Apremio**

- En el seno del procedimiento de apremio, no ejecución de garantías que recaigan sobre bienes inmuebles desde el 18 de marzo hasta el día 30 de abril de 2020, quedando por tanto subsistente el resto del procedimiento administrativo de apremio.

En Navalafuente a 24 de marzo de 2020

El Concejal Delegado

José Luis de Andrés Huelves